



E1

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

El BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. 860.034.313-7, representado por la señora ZULMA CECILIA AREVALO GONZÁLEZ, en su condición de apoderada especial, quien otorga poder a la Doctora LUZ MILENA ORTÍZ MORENO, presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía el 26 de noviembre de 2019, en contra del JESÚS VARGAS SERRANO, para que se ordenara el pago de una suma de dinero contenida en Título ejecutivo (PAGARE ELECTRÓNICO), fundamento de la Ejecución y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago (folios 1 al 24).

Como base de recaudo ejecutivo, el ejecutante presento pagaré electrónico No. 91246790 (folio 20), suscrito por el demandado electrónicamente el 19 de diciembre de 2018.

Por reparto se asignó a este despacho la demanda (folio 25); reunidos entonces los presupuestos procesales exigidos por los arts. 82 y 422 del C.G.P., y atendiendo lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, artículos 2 literal c), 28, 29, 30 y 35; y de conformidad con el inciso segundo del artículo 621 del C.Co.; mediante auto del 4 de diciembre de 2019, se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO (folios 26), advirtiendo en su ordinal segundo a la parte demandada que debía cancelar la obligación en un término de cinco (5) días o proponer excepciones en un término de diez (10) días.

El 4 de febrero hogaño, el demandante radico memorial soportando el trámite para el envío y entrega de la comunicación que cita a notificación personal al demandado, con resultado positivo, certificando la empresa postal que recibe Isabel Poche Manrique el 29 de enero de 2020 (folios 27 a 30); tenida en cuenta con auto del día 10 del mismo mes (folios 31)

El 12 de marzo del año en curso, se acredita la notificación por aviso, con resultado positivo y surtidos a la misma dirección a la que se envió la citación (folios 32 al 36). La empresa postal INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., certifica que recibe Yadira Diaz Veda C.C. 1098604700, con la observación de efectivo (si habita o trabaja) y fue entregado el 9 DE MARZO DE 2020

Revisada la notificación por aviso, el despacho verifica que se hizo en debida forma y cumpliendo los presupuestos procesales del artículo 292 del C.G.P.

El demandado dejo vencer los términos de Ley sin interponer recurso alguno contra el mismo, NO contesto la demanda, NI propuso excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado, se seguirá adelante con la ejecución; con fundamento en el artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (...) (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por La sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. 860.034.313-7, en contra del JESÚS VARGAS SERRANO, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 4 de diciembre de 2019, e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/TE (\$388.171.00), valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 58
Hoy, 14 DE JULIO DE 2020

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaría